REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-23-0671

PER2 Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 30 de junio de 2023, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2023**, año 180° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Casa PER1 SRL., contra la sentencia núm. 030-1643-202l-SSEN-00378, de fecha 13 de septiembre de 2021, dictada por la

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de agosto de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Carlos Manuel Báez López, actuando como abogado constituido de la razón social Casa PER1 SRL., representada por PER5

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por PER6 mediante memorial depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Davilania Quezada Arias, Junior Beltré y Adonis L. Recio P.

3. Mediante dictamen de fecha 5 de enero de 2023, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República, consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la vigencia de la Ley núm. 02-23, de fecha 17 de

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93, que establecen: *...queda suprimida la obligación ... de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. Mediante la resolución de determinación ALSCA-FIS núm. 00206-2018, de fecha 6 de marzo de 2018, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la sazón social Casa PER1 SRL., los ajustes practicados a su declaración jurada del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de los períodos fiscales noviembre y diciembre del año 2016; enero, febrero y septiembre del año 2017, del Impuesto sobre la Renta (ISR), del ejercicio fiscal del año 2016 y de la imposición de Multa por Evasión Tributaria, la cual, no conforme, solicitó su reconsideración, siendo rechazada mediante resolución núm. RR-001792-2018, de fecha 2 de agosto de 2018, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributaria, la sentencia núm. 030-1643-2021-SSEN-00378, de fecha 13 de septiembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario depositado en fecha 28 de septiembre de 2018, por la razón social CASA CAPARA, S.R.L., contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-001792-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con las leyes aplicables a la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución de Reconsideración núm. RR-001792-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes en litis en el presente proceso, así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, a los fines procedentes. **QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Sentencia sin motivación. **Segundo medio:** Ausencia de textos legales en que se basa la sentencia recurrida. **Tercer medio:** Falta de base legal. **Cuarto medio:** No valoración de los elementos de prueba

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

depositados por la parte recurrente. **Quinto medio:** Desnaturalización de los hechos. **Sexto medio:** Mala aplicación de la ley e incorrecta interpretación del artículo 1315 del Código Civil. **Séptimo medio:** Violación al debido proceso y derecho de defensa" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su séptimo medio de casación, el cual se analiza en primer orden por resultar útil para la solución del caso, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* violentó el debido proceso y por vía de consecuencia su derecho de defensa al no ponderar adecuadamente los méritos de los planteamientos

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

hechos por la parte recurrente, en franca violación a las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Constitución.

9. Continúa alegando la parte recurrente, que el tribunal *a quo* violentó las disposiciones de la sentencia del Tribunal Constitucional TC 0075-2014, de fecha 23 de abril de 2014, la cual establece las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyo derechos u obligaciones están bajo condición judicial a los fines de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

10. Esta Tercera Sala, al analizar íntegramente la sentencia impugnada, pudo comprobar que los jueces del fondo establecieron que a través del recurso contencioso tributario la parte recurrente perseguía la revocación "25. (…) en todas sus partes la Resolución de Reconsideración núm. RR-001792-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, y la Resolución de Determinación núm. ALSCA-FIS No. 00206-2018, de fecha 06 de marzo de 2018, alegando en su recurso de que, al recibir la comunicación el 21 de febrero de 2018 y al negársele el formulario de los detalles, se imposibilitó de forma tácita que el contribuyente pudiera llevar a cabo su debida defensa, tal como lo consagra el artículo 8 de la Norma 07-2014 para el escrito de descargo, por lo que pedimos a

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

este tribunal en sus atribuciones contencioso tributarias, frente al ejercicio excesivo y desviado de la formalidad procesal llevada a cabo por la DGII, comprobar y declarar en el fondo de dicho proceso, en virtud de los medios de prueba que se acreditaran a este recurso, que se ha violentado el debido proceso, ya que si el contribuyente hubiera ejercido sus medios de defensa" (sic).

11.Asimismo, se corrobora que para rechazar dicho argumento los jueces del fondo indicaron que "40. En esas atenciones, si bien es cierto de que el recurrente alega de que no se le entregó el formulario de detalles sobre las inconsistencias encontradas, no menos cierto es que el mismo recurrente establece en la página 4 de su recurso contencioso tributario de que "en fecha 20 de diciembre de 2017, la razón social CASA CAPARA, S.R.L., RNC. 1-30-96933-7, depositó su escrito de descargo con las observaciones y alegatos sobre los cuestionamientos notificados", evidenciándose entonces que la administración obró de acuerdo al debido proceso puesto que se le ofreció la oportunidad de defenderse mediante documentos a los fines de invalidar las impugnaciones realizadas por el fisco, por lo que procede rechazar dicho pedimento, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

12. En efecto, se advierte que constituía un hecho controvertido ante los jueces del fondo la alegada vulneración del derecho de defensa de la parte recurrente en el procedimiento de determinación de la deuda tributaria fundamentada en que "al recibir la comunicación el 21 de febrero de 2018 y al negársele el formulario de los detalles, se imposibilitó de forma tácita que el contribuyente pudiera llevar a cabo su debida defensa, tal como lo consagra el artículo 8 de la Norma 07-2014 para el escrito de descargo" (sic).

13. No obstante, lo anteriormente expuesto, si bien los jueces del fondo determinaron que la parte recurrente había ejercido su derecho de defensa al depositar en fecha 20 de diciembre de 2017 escrito de descargo, lo cierto es que a la comunicación a la cual hizo referencia la parte recurrente es la comunicación del 21 de febrero de 2018; de ahí se advierte que el tribunal *a quo* no ha dado el verdadero alcance a los argumentos planteados por la parte recurrente, desnaturalizándolos, máxime cuando la parte recurrente argumenta que la comunicación de fecha 21 de febrero de 2018 fue fundamental para la emisión de la resolución de determinación de la deuda tributaria, en consecuencia, es

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

evidente, que los jueces del fondo han incurrido en los vicios denunciados por la parte recurrente.

14. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala, no procede ponderar los demás medios de casación planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

15. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, el cual expresa que: *siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación*.

16. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que e*n caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie; de igual forma, en el párrafo V del referido artículo del Código Tributario, se establece *que en materia*

contencioso tributario no habrá condenación en costas, lo que aplica al caso.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 030-1643-202l-SSEN-00378, de fecha 13 de septiembre de 2021, dictada por la Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01742
Recurrente: Casa PER1 SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 7 de julio de 2023, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.



PER2
Secretario General